

*Teniendo presentes* a ese respecto las directrices sobre la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales y locales de protección y promoción de los derechos humanos, que la Asamblea General hizo suyas en su resolución 33/46, de 14 de diciembre de 1978,

*Acogiendo con beneplácito* la celebración en Ginebra, con los auspicios de las Naciones Unidas, del Seminario sobre las experiencias de diferentes países en la aplicación de normas internacionales en materia de derechos humanos, del 20 de junio al 1° de julio de 1983, y del Seminario sobre las comisiones encargadas de las relaciones de la comunidad y sus funciones, del 9 al 20 de septiembre de 1985, así como iniciativas en curso en las Naciones Unidas para combatir la discriminación racial,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General<sup>130</sup>;
2. *Reafirma* la importancia de establecer, de conformidad con la legislación nacional, instituciones nacionales eficaces para la protección y promoción de los derechos humanos y de mantener su independencia e integridad;
3. *Alienta* a los Estados Miembros a establecer instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos o a fortalecerlas en los casos en que ya existan, y a incorporar esos elementos en sus planes nacionales de desarrollo;
4. *Alienta* a todos los Estados Miembros a adoptar medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencia acerca del establecimiento y el funcionamiento de esas instituciones nacionales;
5. *Acoge con beneplácito* el informe consolidado del Secretario General sobre las instituciones nacionales<sup>131</sup> y pide al Secretario General que lo actualice teniendo en cuenta las necesidades prácticas de los que participan en el establecimiento de instituciones nacionales;
6. *Invita* al Secretario General a incluir en su informe actualizado toda la información proporcionada por los gobiernos y cualquier información adicional que los gobiernos deseen proporcionar, haciendo especial hincapié en el funcionamiento de los diversos modelos de instituciones nacionales en lo que respecta a la aplicación de las normas internacionales en materia de derechos humanos, así como una lista de las instituciones nacionales actuales que tienen centros de coordinación y una bibliografía del material pertinente;
7. *Pide* al Secretario General que le transmita el informe actualizado, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social, a fin de darle amplia distribución como manual de las Naciones Unidas sobre instituciones nacionales;
8. *Reconoce* el papel constructivo que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales en relación con las instituciones nacionales;
9. *Afirma* el papel que corresponde a las instituciones nacionales como centros de difusión de material sobre derechos humanos y otras actividades de información pública relativas a los derechos humanos con los auspicios de las Naciones Unidas;
10. *Alienta* a que se elaboren estrategias de financiación y otras estrategias para facilitar el establecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos y, a ese respecto, invita a los Estados Miembros a que consideren la presentación de solicitudes de asistencia de esa índole por conducto del programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas;

11. *Pide* al Secretario General que proporcione a los Estados Miembros que lo soliciten toda la asistencia necesaria en relación con la aplicación de los párrafos 2 a 4 y 8 a 10 *supra*, asignando prioridad a las necesidades de los países en desarrollo;

12. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

93a. sesión plenaria  
7 de diciembre de 1987

#### 42/117. Derecho al desarrollo

*La Asamblea General,*

*Celebrando* que la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, haya proclamado la Declaración sobre el derecho al desarrollo<sup>129</sup>,

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo, especialmente la resolución 1987/23, de la Comisión de Derechos Humanos<sup>26</sup>, de 10 de marzo de 1987, aprobada por el Consejo Económico y Social,

*Reiterando* la importancia del derecho al desarrollo para todos los países, en particular los países en desarrollo,

*Convencida* de la importancia de la labor futura de la Comisión de Derechos Humanos y de su Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo, incluidas las medidas prácticas para aplicar la Declaración,

*Habiendo examinado* el informe del Grupo de Trabajo<sup>132</sup> y todos los demás documentos pertinentes presentados a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones,

*Consciente* del gran interés demostrado por varios Estados Miembros, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales, que desean contribuir a la labor del Grupo de Trabajo,

1. *Expresa la esperanza* de que las respuestas de los gobiernos, órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, enviadas a solicitud del Secretario General sobre la base de la resolución 1987/23 de la Comisión de Derechos Humanos, en que se los invitó a presentar sus observaciones y opiniones acerca de la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, contengan propuestas e ideas prácticas que contribuyan en forma sustancial a promover la labor relativa a la aplicación de la Declaración;

2. *Encarga* al Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo que, en su 11° período de sesiones, estudie la recopilación analítica de todas las respuestas recibidas que ha de preparar el Secretario General, de ser necesario junto con las propias respuestas, y presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones sus recomendaciones y sugerencias con respecto a qué propuestas contribuirían mejor a promover y a aplicar la Declaración;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 44° período de sesiones, examine el informe, las recomendaciones y las sugerencias del Grupo de Trabajo, así como todos los demás documentos pertinentes, incluida la recopilación analítica, con miras a tomar decisiones respecto de medidas prácticas para aplicar la Declaración.

<sup>130</sup> A/42/395.

<sup>131</sup> E/CN.4/1987/37.

<sup>132</sup> E/CN.4/1987/10.

con inclusión de propuestas concretas en torno a la labor futura;

4. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre las medidas de organización y de fondo para aplicar la Declaración en todos los planos;

5. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo tercer período de sesiones en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

93a. sesión plenaria  
7 de diciembre de 1987

#### 42/118. Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* que las actividades destinadas a mejorar el conocimiento público en la esfera de los derechos humanos son indispensables para el cumplimiento de los propósitos de las Naciones Unidas, que se proclaman en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, y que corresponde a los programas de enseñanza, educación e información un papel central en el logro de un respeto duradero de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Recordando* las resoluciones pertinentes sobre esta materia, en particular su resolución 41/130, de 4 de diciembre de 1986, y la resolución 1987/39 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1987<sup>26</sup>,

*Reconociendo* el efecto catalítico que pueden tener las iniciativas de las Naciones Unidas sobre las actividades nacionales y regionales de información pública en la esfera de los derechos humanos,

*Reconociendo también* la valiosa función que pueden desempeñar en este contexto las organizaciones no gubernamentales,

*Estimando* que el cuadragésimo aniversario de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup> debería servir de punto focal para las actividades de promoción del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, y dar un impulso renovado a dichas actividades,

*Tomando nota* del provechoso curso de capacitación regional de las Naciones Unidas sobre la enseñanza de los derechos humanos que se celebró en Bangkok del 12 al 23 de octubre de 1987,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos<sup>133</sup> y observa que, pese a sus reiterados llamamientos, se sigue privando a esas actividades de recursos y prioridad suficientes;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros a que en 1988 traten especialmente de dar publicidad a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y para facilitar y fomentar esa publicidad, y a que asignen prioridad a la difusión de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>13</sup> y otras convenciones internacionales en sus idiomas nacionales y vernáculos respectivos;

3. *Pide* al Secretario General que prepare, para su presentación a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la conveniencia de iniciar, dentro de los recursos existentes, una Campaña mundial de información pública sobre los derechos humanos en 1989 y que incluya en el informe un esquema de las actividades previstas;

4. *Reafirma* la necesidad de que se proporcione material sobre derechos humanos en forma simplificada, atractiva y accesible, en los idiomas nacionales y vernáculos, así como de que se utilicen eficazmente los medios de información, en particular la radio y la televisión y las tecnologías audiovisuales, para llegar a un público más amplio, dando prioridad a los niños, a los jóvenes y a las personas desfavorecidas, incluidos los de zonas aisladas;

5. *Reconoce* la necesidad de que las Naciones Unidas armonicen sus actividades en esa esfera con las de otras organizaciones, en particular el Comité Internacional de la Cruz Roja, con respecto a la difusión de información y enseñanzas relativas al derecho humanitario internacional;

6. *Destaca* el papel fundamental que desempeñan los centros de información de las Naciones Unidas en el programa de información pública de la Organización en la esfera de los derechos humanos, e insta al Departamento de Información Pública de la Secretaría a que preste especial atención a la necesidad de que esos centros mejoren su desempeño y respondan en mayor medida de su actuación;

7. *Pide nuevamente* al Secretario General que, dentro de los recursos disponibles, forme para fines de 1988 colecciones de obras de referencia básicas y material de las Naciones Unidas en cada uno de los centros de información de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la lista de material básico sobre derechos humanos;

8. *Invita* a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados y las comisiones regionales, así como a los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales, a que faciliten la difusión del material de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y a que mejoren la coordinación de sus actividades en esa esfera;

9. *Pide* al Secretario General que termine sin demora el proyecto de folleto para la enseñanza de los derechos humanos y lo señale a la atención de los Estados Miembros a fin de que pueda servir de marco amplio y flexible para estructurar e impartir la enseñanza con arreglo a las circunstancias de cada país;

10. *Insta* a todos los Estados Miembros a que incluyan en sus programas de estudios material que contribuya a una cabal comprensión de las cuestiones de derechos humanos y alienta a los encargados de la formación en las esferas del derecho y el cumplimiento de las leyes, las fuerzas armadas, la medicina, la diplomacia y otras esferas pertinentes a que incluyan en sus programas elementos apropiados sobre derechos humanos;

11. *Pide* al Secretario General que concluya en 1988 la tarea de publicar una versión personalizada de la Declaración Universal de Derechos Humanos en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y que posteriormente, en colaboración con los gobiernos y las organizaciones regionales, haga preparar ese documento en los idiomas nacionales y vernáculos;

12. *Pide asimismo* al Secretario General que invite a los Estados Miembros a designar centros de coordinación nacionales a los que se podrían suministrar ejemplares de material pertinente en la esfera de los derechos humanos y que publique la lista de esos centros de coordinación en el informe sobre la aplicación de la presente resolución que

<sup>133</sup> E/CN.4/1987/16 y Add.1 a 3.